

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXI.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE AGOSTO DE 1938.

NUM. 31

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 17, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de dos centavos por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos.
Se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

Secretaría General del Gobierno

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se inscribirán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitán de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de su origen hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

10239

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

VISTO el incidente relativo al indulto de la pena capital, promovido por el reo Encarnación Pérez, ante el Juzgado de Primera Instancia de Actopan y:

Considerando Primero.—Que en escrito de 2 de octubre de 1937 ocurrió el reo Encarnación Pérez ante el Juez de Primera Instancia de Actopan solicitando indulto a efecto de que no se le aplicara la pena capital a que fue condenado por el mismo y cuya resolución fue confirmada posteriormente en el recurso de alzada por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ejecutoria de 29 de diciembre de mil novecientos veintiocho. Hace consistir su petición en el hecho de que ha pasado con exceso el tiempo de dos años que marca la ley y dentro de los cuales debería habersele ejecutado, funda la misma en los artículos 218 y 219 primera parte del Código Penal.

Considerando Segundo.—Que mandado formar el expediente respectivo, se suspendió todo procedimiento con apoyo en el artículo 716 del Código de Procedimientos Penales, se mandaron compulsar las constancias del proceso solicitadas por el acusado y se remitió el expediente respectivo para la resolución que hoy se dicta.

Considerando Tercero.—Que el Juzgado de Primera Instancia de Actopan con fecha primero de enero del presente año emitió su parecer en el sentido de que ha transcurrido mucho más de dos años desde la notificación de la sentencia irrevocable por la que se condenó a Encarnación Pérez a la pena capital, por lo que es forzoso la conmutación de la citada pena por la de veinte años, funda su resolución en los artículos 219 inciso I, 220 fracción I del Código Penal, 702 y 706 del de Procedimientos Penales.

Por lo expuesto, habiéndose llenado todos los requisitos legales he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

JAVIER ROJO GOMEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me confiere la fracción XX del artículo 53 de la Constitución Política Local, el artículo 722 del Código de Procedimientos Penales y atento lo dispuesto en los artículos 258 y 259 fracción I del Código Penal, he tenido a bien disponer

ARTICULO UNICO.—Se indulta al reo de homicidio Encarnación Pérez, de la Pena capital que le fue impuesta por sentencia ejecutoria del Tribunal Superior de Justicia del Estado con fecha veinte de diciembre de mil novecientos veintiocho y se conmuta dicha pena por la de veinte años de prisión a contar desde la fecha en que fue detenido el reo.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez.—El Secretario General, Lic. Manuel Yáñez.

10243

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

VISTO el incidente relativo al indulto de la pena capital, promovido por el reo del delito de homicidio José Pérez, ante el Juzgado de Primera Instancia de Actopan y:

Considerando Primero.—Que en escrito de 2 de Octubre de 1937 ocurrió el reo José Pérez ante el

Juez de Primera Instancia de Actopan solicitando indulto a efecto de que no se le aplicara la pena capital, a que fué condenado por el mismo y cuya resolución fué confirmada posteriormente en el recurso de alzada por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ejecutoria de 29 de junio de 1929. Hace consistir su petición en el hecho de que ha pasado con exceso el tiempo de dos años que marca la ley y dentro de los cuales debería habersele ejecutado, funda la misma en los artículos 218 y 219 primera parte del Código Penal.

Considerando Segundo.—Que mandado formar el expediente respectivo, se suspendió todo procedimiento con apoyo en el artículo 716 del Código de Procedimientos Penales, se mandaron compulsar las constancias del proceso solidadas por el acusado y se emitió el expediente respectivo para la resolución que hoy se dicta.

Considerando Tercero.—Que el Juzgado de Primera Instancia de Actopan con fecha diecisiete de Nobre, de mil novecientos treinta y siete emitió su parecer en el sentido de que ha transcurrido mucho más de dos años desde la notificación de la sentencia irrevocable por la que se condenó a José Pérez a la pena capital, por lo que es forzosa la conmutación de la citada pena por la de veinte años, funda su resolución en los artículos 219 inciso I, 220 fracción I del Código Penal, 702 y 706 del de Procedimientos Penales.

Por lo expuesto, habiéndose llenado todos los requisitos legales, es de expedirse el siguiente:

DECRETO:

Javier Rojo Gómez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes: Sabed:

Que en uso de las facultades que me confiere la fracción XX del artículo 53 de la Constitución Política Local, el artículo 722 del Código de Procedimientos Penales y atento lo dispuesto en los artículos 258 y 219 fracción I del Código Penal he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo Unico.—Se indulta al reo de homicidio José Pérez de la pena capital que le fué impuesta por sentencia ejecutoria del Tribunal Superior de Justicia del Estado con fecha 29 de julio de 1929 y se conmuta dicha pena por la de veinte años de prisión a contar desde la fecha en que fué detenido el reo.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, de Hidalgo en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GÓMEZ.—El Secretario General, LIC. MANUEL YÁNEZ.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

Pachuca de Soto, Hgo., marzo 7 de 1938.

Teniendo en consideración que las Autoridades Municipales de Jacala, Hgo., han solicitado la expropiación de un predio urbano denominado "Animas" que se encuentra ubicado en el citado lugar, para utilizarlo en la construcción de un "Rastro" del que actualmente carece dicha Cabecera.

Que conforme al Artículo 1º Fracción III del Decreto número 423 de 13 de septiembre del año pasado, se establece que para los efectos del Artículo 27 Fracción VII de la Constitución General de la República se consideran como causas de utilidad pública que dan origen a la expropiación, todo lo que tienda al embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones, la construcción de obras destinadas a prestar servicios de beneficio colectivo como lo es el presente caso.

Que la Administración de Rentas de Jacala, Hgo., comunica que la finca urbana a expropiarse se aparece registrada a nombre del señor Constantino Villeda con un valor fiscal de \$ 85.71 cs ochenta y cinco pesos, setenta y un centavos base sobre la cual paga sus contribuciones y mide al norte 56 metros lindando con propiedad del mismo señor Villeda y del señor Manuel Rubio; al sur mide 61 metros lindando con un callejón sin nombre; al oriente mide 7 metros lindando con propiedad del citado señor Villeda y al poniente mide 48 metros lindando con un callejón sin nombre.

Que conforme a las disposiciones de los Artículos 19 y 20 del citado Decreto número 423 se establece que el importe de la indemnización será pagado: por el Estado, cuando la cosa expropiada pase a su patrimonio y por los beneficiados cuando pase a patrimonio distinto del Estado, con la facultad para el Gobierno para fijar la forma y plazo en que la indemnización deberá pagarse.

Por lo anterior debe resolverse y se resuelve:

PRIMERO.—Es causa de utilidad pública la expropiación en los términos ya indicados, del predio urbano denominado "Animas" ubicado en Jacala, Hgo., que deberá utilizarse para la construcción de un "Rastro".

SEGUNDO.—Se fija como precio de expropiación la cantidad de \$ 94 28 cs. noventa y cuatro pesos, veintiocho centavos formada por el valor fiscal y un diez por ciento más.

TERCERO.—Para proceder a la ocupación de

la referida propiedad, las Autoridades Municipales de Jacala, Hgo., deberán cubrir inmediatamente la citada cantidad.

CUARTO:—Publíquese esta Declaratoria en el Periódico Oficial y notifíquese personalmente al propietario de la finca afectada o a su representante legal, o en su caso, hágase una segunda publicación en el mismo Periódico Oficial para que dentro del término de quince días, haga valer el recurso de revocación y pasado que sea dicho plazo sin haberse interpuesto o habiéndose interpuesto y resuelto favorablemente a los peticionarios, dése posesión de la citada finca a los solicitantes.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo Licenciado **JAVIER ROJO GOMEZ** con su Secretario General de Gobierno Licenciado **MANUEL YANEZ**.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

9918

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 588, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado de **ENCINILLOS**, del Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 13 de octubre de 1937, los vecinos del poblado antes mencionado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 15 del propio mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 42 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de noviembre del año citado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del Censo Agropecuario, integrándose la Junta Censal en la forma siguiente: Representante de los vecinos el C. Sotero Delgado, y Representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. David Hurtado. Esta diligencia tuvo lugar el día 8 de noviembre de 1937, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general de habitantes, 71, con 11 jefes de familia y 45 capacitados. El censo pecuario está formado por 92 cabezas de ganado mayor y 11 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los datos que obran en el expediente de Acatlán así como los que obtuvo del informe rendido por el C. Ingeniero Domingo Lopez Soto, de los que se desprende: el poblado de "Encinillos", corresponde al Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo. Su clima es templado frío, y las lluvias se precipitan desde febrero regularizándose hasta mayo. Los cultivos principales de la región son: maíz, arvejón y haba; La vegetación espontánea, está formada por oyamel, encino y ocote. Fincas afectables: Tutoapa el Grande, propiedad de Luis Fernández Castellet y Adela Fernández de Murphy.

Riego	154-00-00 Hs.
Agost. laborable	84-00-00 Hs.
Agostadero c. ganado	90-00-00 Hs.
Casco, gallineros y aif.	17-00-00 Hs.
Planta luz y caminos	5-00-00 Hs.
Total	350-00-00 Hs.

San Luis fracciones I, II, III y V, propiedad de José, Trinidad, Tomás, Javier, Guillermo, Joel y Heriberto Marroquín:

Temporal y lab.	197-00-00 Hs.
Lab. con magney	71-00-00 Hs.
Agostadero c. ganado	216-00-00 Hs.
Casco, jagüeyes etc.	4-00-00 Hs.
Total	488-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que los alegatos presentados por los propietarios presuntos afectados, durante la tramitación del expediente, fueron consignados y debidamente considerados, en la Resolución de San Bartolo, Municipio de Acatlán, por lo que en esta no se hace relación detallada de ellos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió un dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado denominado "Encinillos", del Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 88 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 88 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 45 capacitados, por reunir los requisitos señalados por las fracciones a) b), c), d) y e) del

artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a dotación ejidal. Estableciéndose también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Ordenamiento citado, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto. Que haciendo un estudio de las fincas consignadas en el Resultado Terceero, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34, 35, 36, 37, 83 y 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene: Tototapa el Grande.

	Superficie Real	Sup. Teórica Temp
Riego	154-00-00 Hs.	308-00-00 Hs.
Agost. lab.	84-00-00 Hs.	84-00-00 Hs.
Agost. c. g.	90-00-00 Hs.	45-00-00 Hs.
C. gallineros alf.	17-00-00 Hs.	10-00-00 Hs.
Planta luz y cam.	5-00-00 Hs.	
Totales	350-00-00 Hs.	447-00-00 Hs.

San Luis Fracciones I, II, III y V.

Temporal y lab.	197-00-00 Hs.	197-00-00 Hs.
Lab. con mag.	71-00-00 Hs.	71-00-00 Hs.
Agostadero c. g.	216-00-00 Hs.	108-00-00 Hs.
Casco, jugüey etc.	4-00-00 Hs.	
Totales	488-00-00 Hs.	376-00-00 Hs.

En la Resolución Gubernamental dictada al expediente agrario número 743, seguido por ampliación de ejidos al poblado de San Bartolo, Municipio de Acatlán, donde estudian y fallan todas las solicitudes de esta región, pendientes de fallarse en primera instancia, se declaran las razones legales por las que resultan afectables las fincas arriba citadas. En la misma Resolución se dejan señaladas con superficies y calidades, la forma en que se constituirán las pequeñas propiedades mínimas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 del Ordenamiento Agrario, en su fracción II.

Considerando Quinto.—Que en la Resolución arriba citada, reservan tierras para cubrir la ampliación que se falla y no habiendo otras fincas en la región que aporten alguna afectación, se acepta la distribución de tierras disponibles, por lo que el ejido provisional quedará formado por una extensión total de 83 Hs. 00 As. de terrenos que se tomarán de las fincas y en la forma que a continuación se expresa: De Tototapa el Grande, 35 Hs. 00 As. de riego; y de San Luis fracciones I, II III y V, 28 Hs. 00 As. de temporal y laborable y 22 Hs. 00 As. de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que los terrenos de temporal y laborable servirán para cubrir las necesidades económicas de los capacitados, y los de agostadero cría de ganado, para uso de la comunidad.

La determinación anterior se funda, además de los preceptos legales invocados en el texto de este fallo, en los documentos censales que arrojan 45 capacitados carentes de tierras que conforme a la Ley Agraria tienen derecho a ellas.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Encinillos" del Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía, el ejido del poblado antes mencionado, con una extensión total de 83 Hs. 00 As. ochenta y tres hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de la Hacienda de Tototapa el Grande, 35 Hs. 00 As. treinta y tres hectáreas de riego; y de la Hacienda de San Luis fracciones I, II, III y V, 50 Hs. 00 As. cincuenta hectáreas, de las calidades siguientes: 28 Hs. 00 As. veintiocho hectáreas, de terrenos de temporal, y 22 Hs. 00 As. veintidos hectáreas, de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los terrenos de riego y temporal y laborables, servirán para formar 12 parcelas ejidales y los de agostadero para los usos de la comunidad.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijarseles parcela ejidal por no haber ya más tierras disponibles en la región, para que conforme a lo establecido por el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Cuarto.—Los ejidatarios tienen la obligación de ayudar a la conservación del sistema de riego que sirve para el uso de los terrenos que de esta calidad reciben en unión de los poblados que obtienen igual beneficio, siendo el Departamento Agrario por conducto de su Oficina de Aguas, quien fijará la reglamentación correspondiente. También están obligados a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierne.

Quinto.—Al ejecutar esta Resolución el Ingeniero encargado de ella, deberá dejar debidamente garantizado el mínimo de la pequeña Propiedad, que a cada propietario afectado concede la fracción II del artículo 51 Reglamentario, así como señalar las zonas de protección a las obras existentes dentro de las fincas y que así lo ameriten.

Sexto.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesorios, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamen-

ario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestione la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo. — Pátese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ. — Rúbrica. — El Sr. Gral. del Gobierno, Lic. MANUEL YAÑEZ. — Rúbrica.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica:—Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos de Encinillos, Mpio. de Acatlán, de este Estado.

Pachuca de Soto, a 27 de julio de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

9922

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1202 seguido en la Comisión Agraria Mixta por Ampliación de ejidos al poblado denominado "EL VELADERO", del Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 26 de octubre de 1937, los vecinos del poblado antes mencionado elevaron solicitud de Ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 12 de noviembre del mismo año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 48 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de diciembre del citado año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63, fracción I y 64 del Código Agrario, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Leoncio Durán, y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. David Hurtado. Esta diligencia tuvo verificativo el día 17 de diciembre próximo pasado, habiéndose obtenido los siguientes resultados:

Censo general de habitantes, 67 con 15 jefes de familia y 32 capacitados. El censo pecuario está formado por 43 cabezas de ganado mayor y 80 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplir con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del informe que obra en el expediente de dotación al pueblo de Acatlán, de los que se desprende: el poblado de "El Veladero" corresponde al Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo. Su clima es templado frío; las lluvias aunque empiezan en febrero, se generalizan hasta abril o mayo. Los principales cultivos de la región son el maíz, arvejón y haba; la vegetación espontánea la forman el oyamel, ocote y encino. Fincas afectables: El Veladero y fracción 6 de San Antonio La Palma, propiedad de los Sres. Adrián, Eduardo y Alberto Fernández del Villar.

Temporal y laborable	108-00-00 Hs.
Agostadero c. ganado	108-00-00 Hs.
Casco y camino	4-00-00 Hs.
Total	457-00-00 Hs.

Lote 2 de Peñuelas, Guadalupe y Peñuela Chica, propiedad de Manuel Soto y Soto y Lucrécia Soto Galván.

Temporal y laborable	423-00-00 Hs.
Agostadero c. ganado	94-00-00 Hs.
Casco y caminos	4-00-00 Hs.
Total	521-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que los alegatos presentados durante la tramitación del expediente por los propietarios presuntos afectados, no se consignan en este fallo, por haberse hecho en el de San Bartolo, donde se les dió también la consideración debida.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado denominado "El Veladero" Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que haciendo una revisión minuciosa de los documentos relativos

a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 42 capacitados, ya que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 de la Ley Agraria, para tener derecho a dotación ejidal. Estableciéndose también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Ordenamiento citado, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas consignadas en el Resultado Tercero, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario, se tiene: El Veladero y fracción 6 de San Antonio La Palma.

	Sup. Real	Sup. teórica temp.
Temporal y lab.	345-00-00 Hs.	345-00-00 Hs.
Agostadero c. g.	108-00-00 Hs.	54-00-00 Hs.
Casco y caminos	4-00-00 Hs.	
Totales	457-00-00 Hs.	399-00-00 Hs.

Lote 2 de Peñuela, Guadalupe y Peñuela Chica:

	Sup. Real	Sup. teórica temp.
Temporal y lab.	423-00-00 Hs.	423-00-00 Hs.
Agostadero c. g.	94-00-00 Hs.	47-00-00 Hs.
Casco y caminos	4-00-00 Hs.	
Totales	521-00-00 Hs.	470-00-00 Hs.

En la Resolución Gubernamental, dictada al expediente agrario número 734 San Bartolo, del Municipio de Acatlán, se exponen las razones legales por las que resultan afectables las fincas arriba citadas, señalándose allí mismo la forma en que quedarán constituidas las pequeñas propiedades correspondientes, superficie y calidades que la formen.

Considerando Quinto.—Que como al dictarse el fallo citado, donde se estudiaron en conjunto las solicitudes de los poblados de esta región, pendientes de resolverse, se reservaron tierras para cubrir la ampliación que se falla, y no habiendo otras fincas que pudieran aportar otra afectación, se acepta la distribución de tierras disponibles, haciéndose la aclaración de que aún apareciendo en el Dictamen de este poblado y Resolución citada, que la finca de LOTE 2 de Peñuela, Guadalupe y Peñuela Chica, aporta 38 Hs. 00 As. de terrenos en las siguientes calidades: 34 Hs. 00 As. de temporal y laborable y 4 Hs. 00 As. de agostadero para la cría de ganado no es posible cumplir con ello, ya que hecha una revisión a las superficies y calidades, se llega a la conclusión que lo único afectable para este caso, son efectivamente 38 Hs. 00 As., pero distribuidas en esta forma: 22 Hs. 00 As. de temporal y laborable y 16 Hs. 00 As. de agostadero para la cría de ganado; que con 39 Hs. 00 As. de temporal y laborable de El Veladero, Lote Sur, hace un total de 77 Hs. 00 As. que formará en total el ejido provisional de este poblado. En la inteligencia de que los terrenos de temporal y laborable, servirán para cubrir las necesidades eco-

nómicas individuales de los capacitados, y los de agostadero para la cría de ganado, para los usos de la colectividad.

La determinación anterior se funda, además de los preceptos legales invocados en el texto de esta Resolución, en los documentos censales que arrojan 32 capacitados carentes de tierras, que conforme a la Ley Agraria, tienen derecho a ellas.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de Ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "EL VELADERO", del Municipio de Acatlán ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado que antes se cita, con una superficie total de 77 Hs. 00 As. (setenta y siete hectáreas) de terrenos que se tomarán de las fincas que en seguida se indican, por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación: de Peñuela Chica, 22 Hs. 00 Hs. (veintidos hectáreas) de temporal y laborable y 16 Hs. 00 As. (dieciseis hectáreas) de agostadero para la cría de ganado; y de El Veladero Lote Sur, 39 Hs. 00 As. (treinta y nueve hectáreas) de temporal y laborable, en el concepto de que las tierras de temporal y laborable, servirán para formar 7 parcelas ejidales, y las de agostadero cría de ganado para usos de la colectividad.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos para quienes no alcanzó a fijarse parcela ejidal por no haber ya más tierras afectables en la región, para que soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola, conforme a lo previsto por el artículo 58 de la Ley de la Materia.

Cuarto.—Al ejecutarse esta Resolución el Ing. encargado de ella, deberá dejar debidamente garantizado el mínimo de la pequeña propiedad, que a cada propietario afectado conceden la fracción II del artículo 51 Reglamentario, así como señalar las zonas de protección a las obras existentes dentro de las fincas y que así lo ameriten.

Quinto.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos señalados por el Art. 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de estos

mismos propietarios para que gestionen la indemnización correspondiente; de acuerdo con la Ley.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo Agrario para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos de "EL VELADERO", Municipio de Acatlán, de este Estado.

Pachuca, Hgo. 27 de julio de 1938.—Ingeniero Fernando Cruz Chávez.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta. 9916

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1047, seguido por dotación de ejidos al poblado denominado CALTENGO, del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que en escrito de fecha 24 de febrero de 1937, los vecinos del poblado antes mencionado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 27 del propio mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 20 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de mayo del año citado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63 fracción I y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos, el C. José Romero. Representante de los propietarios, el C. Eucario Rodríguez, y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Enrique Barrios de los Ríos. Esta diligencia tuvo lugar el día 11 de octubre de 1937, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general de habitantes 72, con 25 jefes de familia y 51 capacitados. El censo pecuario está formado por 9 cabezas de ganado mayor y 14 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo de su Oficina de Sección Técnica, de lo que se desprende: el poblado de Caltengo corresponde al Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; su clima es templado y las lluvias se verifican de junio a septiembre. Los cultivos principales de la región son maíz cebada, alfalfa, trigo.—Finca afectable: Huapalcalco, propiedad de las Sras. Soledad del Villar de la Fuente e Isabel del Villar de Aranda.

Riego	307-00-00 Hs.
Agost. cria de ganado "	84-00-00 Hs.
Vasos presas	48-00-00 Hs.
Total	439-00-00 Hs.

"San Nicolás el Chico"

propiedad de los Sres. De de la Coucha.

Riego	204-00-00 Hs.
Laborable	184-00-00 Hs.
Casco y caminos	5-00-00 Hs.
Total	393-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que los alegatos presentados durante la tramitación del expediente, fueron consignados y debidamente considerados al dictarse la Resolución de conjunto de esta región, en el expediente agrario número 864 El Paraíso, Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad, por lo que en esta no se hace relación de ellos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Caltengo", Entidad Federativa, ex-Distrito de Tulancingo de esta 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos censales, se viene en conocimiento de que existen en el poblado gestor 51 capacitados carentes de tierras, que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 de la Ley Agraria, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas consignadas en el Resultando Tercero, de conformidad con lo ordenado en los artícu-

los 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario, se tiene: Huapalcalco.

	Sup. Real	Sup. Teór. Temp.
Riego	307-00-00 Hs.	614-00-00 Hs.
Agoat. c ganado	84-00-00 Hs.	42-00-00 Hs.
Vanos prenas	48-00-00 Hs.	
Totales	439-00-00 Hs.	656-00-00 Hs.

San Nicolás El Chico:

Riego	204-00-00 Hs.	408-00-00 Hs.
Laborable	184-00-00 Hs.	184-00-00 Hs.
Casco y cam.	10-15-00 Hs.	
Totales	398-00-00 Hs.	592-00-00 Hs.

En el Resultado Tercero, primer párrafo de la Resolución dictada por el suscrito al expediente de El Paraíso, Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, donde se estudiaron y resolvieron en conjunto los poblados de esta región, se exponen las razones por las que se desconocieron los fraccionamientos de estas fincas. Señalándose allí, como se constituirán las pequeñas propiedades correspondientes de conformidad a lo establecido en el artículo 51 fracción II.

Considerando Quinto.—Que en vista de que al fallarse el expediente arriba citado, se reservaron tierras para cubrir la dotación que se resuelve, y no habiendo otras fincas que pudieran aportar alguna otra afectación, se acepta la distribución de las tierras disponibles, por lo tanto el ejido provisional quedará formado con una extensión total de 51 Hs. 80 As. 00 Cs., que se tomarán de las fincas y en la forma que sigue: de "San Nicolás" 18 Hs. 20 As. 00 Cs. de riego y 3 Hs. 60 As. 00 Cs. de temporal y laborable; y de Huapalcalco, 30 Hs. 00 As. 00 Cs. de riego; en el concepto de que estas servirán para formar 12.5 parcelas ejidales.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado CALTENGO, del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse, y se dota de ejidos al poblado que antes se cita, con una superficie total de 51 Hs. 80 As. 00 Cs. (cincuenta y una hectáreas, ochenta áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de la Hacienda de San Nicolás El Chico, 21 Hs. 80 As. 00 Cs. (veintiuna hectáreas ochenta áreas) con la siguiente distribución: 18 Hs. 20 As. 00 Cs. de (dieciocho hectáreas, veinte áreas)

de riego y 3 Hs. 60 As. 00 Cs. (tres hectáreas, sesenta áreas) de agostadero laborable; y de la Hacienda de Huapalcalco, 30 Hs. 00 As. 00 Cs. (treinta hectáreas) de riego; en el concepto de que estas tierras servirán para formar 12 parcelas ejidales.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal, para que en uso de ellos, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola, como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia.

Cuarto.—Al ejecutarse la presente Resolución, se previene a los vecinos, que están obligados a conservar el sistema de riego que sirve para el uso de los terrenos que de esta calidad se conceden, en unión de los demás poblados que obtienen igual beneficio, siendo el Departamento Agrario por conducto de su Oficina de aguas, quien fije la reglamentación correspondiente para este servicio. También están obligados a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierne.

Quinto.—El Ingeniero encargado de ejecutar esta Resolución deberá dejar debidamente garantizados el mínimo de pequeña propiedad, que a cada propietario afectado concede la fracción II del artículo 51 Reglamentario, así como de señalar las zonas de protección a las fincas, y que así lo ameriten.

Sexto.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 del Código Agrario en vigor, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de estos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes; y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el primero de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GÓMEZ. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos de "CALTENGO" Municipio de Tulancingo, de este Estado.

Pachuca de Soto, 27 de julio de 1938.
Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

10048

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta. VISTO para su resolución el expediente agrario número 864, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado EL PARAISO, del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo de este Estado; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que con fecha 20 de enero de 1936, los vecinos del poblado antes mencionado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada día 23 del propio mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 5 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 10. de febrero del mismo año.

RESULTANDO SEGUNDO: Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del ordenamiento Agrario procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos, el C. Filemón Ortega y Representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. Enrique Barrios de los Ríos. Esta diligencia tuvo verificativo el día 2 de octubre de 1937, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general de habitantes, 151, con 70 jefes de familia y 123 capacitados. El censo pecuario está formado por 174 cabezas de ganado mayor y 269 de menor.

RESULTANDO TERCERO.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del Artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del informe que obra en el expediente de dotación del poblado que motiva el presente fallo, del que se desprende: EL PARAISO corresponde al Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado. Su altura sobre el nivel del mar es de 2180 metros y sus coordenadas geográficas son 20° 08' 40" latitud Norte y 0° 47' 00" longitud Oeste del Meridiano de Tacubaya. Su clima es templado y las lluvias se precipitan de mayo a octubre. En el lugar no existe ninguna industria peculiar. Hay en la región las siguientes fincas afectables: SAN ANDRES, propiedad de los cinco menores hijos del Sr. Ignacio del Villar Hill.

Riego	48—00—00 Hs.
Temp. y lab. con maguey	248—00—00 Hs.
Agost. con ganado	40—00—00 Hs.
Presas	21—00—00 Hs.
Casco y caminos	5—00—00 Hs.
Total	362—00—00 Hs.

Finca de SAN ISIDRO, propiedad de los Sres. Ignacio y Samuel del Villar Hill.

Temporal y laborable	421—00—00 Hs.
Agostadero ciganado	44—00—00 Hs.
Presas, río y arroyo	15—00—00 Hs.
Casco y vía	7—00—00 Hs.
Total	487—00—00 Hs.

Finca BUENOS AIRES, propiedad de los Sres. Héctor y Salvador del Villar Hill.

Riego	225—00—00 Hs.
Temp. y laborable	72—00—00 Hs.
Agost. ciganado	46—00—00 Hs.
Vasos presas	22—00—00 Hs.
Casco y caminos	5—00—00 Hs.
Total	370—00—00 Hs.

Finca HUAPALCALCO, propiedad de las Sras. Soledad del Villar de De la Fuente e Isabel del Villar de Aranda:

Riego	307—00—00 Hs.
Agostadero ciganado	84—00—00 Hs.
Vasos presas	48—00—00 Hs.
Total	439—00—00 Hs.

Fracción de BUENOS AIRES, propiedad de los cinco menores hijos del Sr. Ignacio del Villar Hill:

Riego	18—00—00 Hs.
Laborable	29—00—00 Hs.
Agostadero ciganado	4—00—00 Hs.
Total	51—00—00 Hs.

Finca de SAN NICOLAS EL CHICO, propiedad de los Sres. De la Concha:

Riego	204—00—00 Hs.
Laborable	184—00—00 Hs.
Casco y caminos	5—00—00 Hs.
Total	393—00—00 Hs.

Fracciones I, II, III y IV de SAN FRANCISCO HUATENGO, propiedad del Lic. Agustín Arroyo González, esposa e hijo.

Monte y agost. lab.	382—00—00 Hs.
Total	382—00—00 Hs.

Finca AHUEHUETITLA, propiedad de los Sres. Juan y Manuel Ortiz.

Riego	90—50—00 Hs.
Temporal	2—00—00 Hs.
Agost. ciganado	3—50—00 Hs.
Casco y caminos	4—00—00 Hs.
Total	100—00—00 Hs.

Finca de SAN ANTONIO FARIAS propiedad de los señores José Luis, Ana María Elena, Leonor y Mercedes Souvervielle:

Riego	149—50—00 Hs.
Temp. y laborable	246—00—00 Hs.
Agost. ciganado	10—00—00 Hs.
Presas y canales	5—00—00 Hs.
Casco y caminos	5—00—00 Hs.
Total	415—50—00 Hs.

Enterada la Comisión Agraria Mixta de que las fincas de SN. ANTONIO FARIAS, HUAPALCALCO, BUENOS AIRES, SAN ANDRES, SAN ISIDRO, EL ABRA, AHUEHUETITLA, Fracciones I, II, III y IV de SAN FRANCISCO HUATENGO, SAN FRANCISCO HUATENGO, SAN NICOLAS EL CHICO, CALIDAD AGRICOLA, procedió a ordenar a los Ingenieros Domingo López Soto y Melchor R. Soto, así como a otros profesionistas dependientes de la brigada Agraria en Tulancingo, que investigaran en cada una de estas propiedades, sobre la legalidad de sus fraccionamientos, tal como ordena el Código Agrario, en su artículo 37 reformado por Decreto Presidencial de 9 de agosto de 1937. De los informes que estos Ingenieros rindieron, así como de las actas respectivas que con este motivo levantaron en terrenos de las fincas, y asistidos por las Autoridades de los poblados cercanos

a ellas, se desprende que la legalidad de estos fraccionamientos, es indiscutible, por encontrarse debidamente inscritos en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad, pero con estricto apego al artículo arriba mencionado, se llega a la conclusión de que si son Unidades Agrícolas, las siguientes: SAN ANTONIO FARIAS, HUAPALCALCO, AHUEHUETITLA con EL ABRA, SAN NICOLAS EL CHICO, BUENOS AIRES, SAN ANDRES, SAN ISIDRO y Fracciones I, II, III, y IV de SAN FRANCISCO HUATENGO. Queda por comprobar si como asentaron algunos campesinos del lugar, los propietarios de SAN ANTONIO FARIAS, lo son también de la Hacienda de ATLAMAJAC en el Estado de Puebla.

No son Unidades Agrícolas, por estar siendo explotadas y usufructuadas las fracciones en que se encuentran divididas, por sus propietarios, las Fincas de San Francisco Huatengo y Caltengo, como se asienta en las actas que a estas propiedades, y con motivo de las investigaciones practicadas, se levantaron en ellas.

RESULTANDO CUARTO.—Que de acuerdo con el artículo 66 Reglamentario, ya que existen pendientes de Resolverse en Primera Instancia los siguientes poblados: Caltengo y la Laguna del Cerrito, por dotación, y Tulancingo, Zapotlán de Allende, Huapalcalco, Sn. Nicolás Cebolletas, La Lagunilla, S. Ana Hueytlapan, S. Ma. Asunción, Jaltepec, Los Romeros y el que motiva el presente fallo, por ampliación, es de aceptarse la proposición hecha por la Com. Agraria Mixta en su Dictamen, relativa a que se resuelvan en conjunto, ya que se encuentran en una misma región agrícola, por irse ligando unos con otros, en un radio menor de tres kilómetros, y por no haber más fincas afectables que las consignadas en el RESULTANDO anterior

RESULTANDO QUINTO.—Que por lo antes expuesto, se consignarán los alegatos presentados en los expedientes de los poblados citados, a fin de darles la debida consideración: Hilario Domínguez, por el Lote UNO de SAN FRANCISCO o RANCHO COLORADO, la Sra. Fernández Robert, por el Lote DOS de SAN FRANCISCO o RANCHO COLORADO, Samuel del Villar Hill, por el Lote DOS de SAN ISIDRO; Ignacio del Villar Hill, por el Lote UNO de SAN ISIDRO; Soledad del Villar de De la Fuente, por el Lote UNO de HUAPALCALCO, Isabel del Villar de Aranda, por el Lote DOS de HUAPALCALCO; Salvador del Villar Hill, por su fracción en BUENOS AIRES; Héctor del Villar Hill, por su fracción en BUENOS AIRES; Ignacio del Villar Hill y María Arroyo de Del Villar, a nombre de sus menores hijos, Ana María, Soledad, Ignacio, Luz María e Isabel del Villar Arroyo, por SAN ANDRES; Luz María Fernández Robert, por su fracción en TEPENACASCO; General Conrado L. Ruiz, Carlos Franck, Adolfo Desentis, Luis Carral, Jesús García Collantes, Alfonso Castellot y María M. de Fernández, por sus fracciones de TEPENACASCO; Felipe Olvera, por sus menores hijos Teresa, Laura y Johnaún, y Enriqueta de la Concha de Arellano, Amelia de la Concha de Olvera, Bárbara Moreno Vda. de De la Concha, Enrique, Gorgonio, Cudelia, Leoncio, y Anselmo de la Concha, por SAN NICOLAS EL CHICO; Fernando de la Peña, por el RANCHO de SAN FRANCISCO, fracción de SAN FRANCISCO HUATENGO; Refugio Ortega Vda. de De la Peña, por el Rancho de LA VENTA, fracción de SAN FRANCISCO HUATENGO; Luz Perea, por el Rancho de LA PALMA, fracción de la misma finca; Sara Perea, por su fracción en la misma finca; Celso Martínez, por el Rancho de LA CIENEGA, Fracción de la misma; Agustín Guzmán, por el lote "E" fracción 6 de la misma; Francisco González, por el Lote "F" de la fracción 5 de la misma; Aurora Anduaga Vda. de Ponce, por fracción 3 de San Diego Caltengo; Juan Monter, por los Ran-

chos de EL TORO y LA CRUZ; Eucario Rodríguez, por Suc. de Luz V. de Desentis; Fernando de la Peña, por San Francisco Huatengo, CARLOS SANCHEZ MEJORADA, por su fracción en ZUPITLAN; Guillermo Deuslar, por su fracción de ZUPITLAN; Antonio y Alonso Vera, por LA TRINIDAD y LA UNION; Conrado G. Ibarra, por el Rancho de OCOTEPEC; Maximino Perea, por Lotes de SANTA ANA HUEYTLAPAN, de su menor hijo Fernando Marroquín; María Ortiz, Albacea de Intestamentaria de Eusebia Ortiz, por SAN PEDRO HUATENGO; Guadalupe Mendez Galván, por Rancho de AQUEIZAPA; Lic. Agustín Arroyo G., Consuelo Soto de Arroyo y Augusto Arroyo Soto, por fracciones I, II, III, y IV de SAN FRANCISCO HUATENGO; y Juan V. Tamés, por Rancho de LA CUEVA, todos aduciendo que sus predios son inafectables.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado EL PARAISO, del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 123 campesinos carentes de tierras, que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d), y e), del artículo 44 de la Ley Agraria, para tener derecho a dotación ejidal. Establecióse también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Ordenamiento citado, para que proceda la presente ampliación.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que haciendo un estudio de las fincas consignadas en el RESULTANDO TERCERO, de conformidad con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario, se tiene finca de San Andrés:

	Sup. Real.	Sup. teórica Temp.
Riego	48—00—00 Hs.	96—00—00 Hs.
Tem. y lab. c/mag.	248—00—00 Hs.	248—00—00 Hs.
Agost. c/ganado	40—00—00 Hs.	20—00—00 Hs.
Presas	21—00—00 Hs.	
Casc. y Cam.	5—00—00 Hs.	

Totales 362—00—00 Hs. 364—00—00 Hs.

FINCA SAN ISIDRO

Tem. y Lab.	421—00—00 Hs.	421—00—00 Hs.
Agost. c/ganado	44—00—00 Hs.	22—00—00 Hs.
F., Río y arroyo	15—00—00 Hs.	
Caminos y casco	7—00—00 Hs.	

Totales 487—00—00 Hs. 443—00—00 Hs.

Aclárase que al señor Ignacio del Villar Hill, junto con sus 5 menores hijos, se le reconocerá pequeña propiedad de 200 Hs. de temporal teórico, en San Andrés, por acumularsele este predio; y al Sr. Samuel del Villar Hill, se le señalarán 100 Hs. de temporal

teórico, en San Isidro, que le corresponden como media pequeña propiedad.

FINCA BUENOS AIRES

Riego	225-00-00 Hs.	450-00-00 Hs.
Temp. y lab.	72-00-00 Hs.	72-00-00 Hs.
Agost. c/ganado	46-00-00 Hs.	23-00-00 Hs.
Vasos presas	22-00-00 Hs.	
Casco y cam.	5-00-00 Hs.	

Totales 370-00-00 Hs. 545-00-00 Hs.

Afectable: 345 Hs. temporal teórico.

FINCA HUAPALCALCO

Riego	307-00-00 Hs.	614-00-00 Hs.
Agost. c/ganado	84-00-00 Hs.	42-00-00 Hs.
Vasos presas	48-00-00 Hs.	

Totales 439-00-00 Hs. 656-00-00 Hs.

Afectable: 456 Hs. de temporal teórico.

Fracción de Buenos Aires anexa a San Andrés

Riego	18-00-00 Hs.	36-00-00 Hs.
Laborable	29-00-00 Hs.	29-00-00 Hs.
Agost. c/ganado	4-00-00 Hs.	2-00-00 Hs.

Totales 51-00-00 Hs. 67-00-00 Hs.

Como este predio también es propiedad de los cinco menores hijos del Sr. I. del Villar H., se agregará su extensión a la de San Andrés y San Isidro por ser de los mismos propietarios, afectándose por tanto éstas, 574 Hs. de temporal teórico.

FINCA DE SAN NICOLAS EL CHICO

Riego	204-00-00 Hs.	408-00-00 Hs.
Laborable	184-00-00 Hs.	184-00-00 Hs.
Casco y cam.	5-00-00 Hs.	

Totales 393-00-00 Hs. 592-00-00 Hs.

Afectable: 39 Hs. de temporal teórico.

Fracción I, II, III, y IV de San Francisco Huatengo

Monte agost. lab.	382-00-00 Hs.	382-00-00 Hs.
-------------------	---------------	---------------

Totales 382-00-00 Hs. 382-00-00 Hs.

Afectable: 182 Hs. de temporal teórico.

FINCA AHUEHUETITLA

Riego	90-50-00 Hs.	181-00-00 Hs.
Temporal	2-00-00 Hs.	2-00-00 Hs.
Agost. c/ganado	3-50-00 Hs.	1-75-00 Hs.
Casco y Caminos	4-00-00 Hs.	

Totales 100-00-00 Hs. 184-75-00 Hs.

Como esta finca constituye una sola UNIDAD AGRICOLA con El Abra (que se reserva para el conjunto de Cuautepéc), se le afectarán 50 Hs. de riego, señalándose la pequeña propiedad en las dos fincas.

FINCAS DE SAN ANTONIO FARIAS

Riego	149-50-00 Hs.	299-00-00 Hs.
Temp. y lab.	246-00-00 Hs.	246-00-00 Hs.
Agost. c/ganado	10-00-00 Hs.	5-00-00 Hs.

Presas y canales	5-00-00 Hs.
Casco y caminos	5-00-00 Hs.

Totales 415-50-00 Hs. 550-00-00 Hs.

Afectable: 350 Hs., de temporal teórico; a reserva de comprobarse si sus propietarios lo son de la finca de Atlamajac, en el Estado de Puebla, en el cual, se afectará en su totalidad, señalando unicamente la zona de protección al casco.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que la superficie total afectable de 2399 Hs. en temporal teórico que aportan las fincas señaladas en el CONSIDERANDO anterior, deberá distribuirse proporcionalmente entre el número de capacitados existentes en los poblados consignados en el RESULTANDO CUARTO, y para el efecto, se tiene:

EL PARAISO

Ampliación Cap. 123

Nombre de la Finca Superficie afectada

	Riego	Temp. y lab.
S. Antonio Farias	56-00 Hs.	85-00 Hs.

Totales 56-00 Hs. 85-00 Hs.

TULANCINGO

Ampliación Cap. 160

Ahuehuetitla	50-00 Hs.
S. Nicolás el Chico	39-00 Hs.
S. Antonio Farias	44-00 Hs.
	50-00 Hs.

Totales 183-00 Hs. 90-00 Hs.

ZAPOTLAN DE ALLENDE

Ampliación Cap. 113

Huapalcalco	45-00 Hs.
S. Nicolás el Chico	34-00 Hs.

Totales 79-00 Hs. 22-00 Hs.

SAN NICOLAS CEBOLLETAS

Ampliación Cap. 46

Buenos Aires	37-00 Hs.
--------------	-----------

Total 37-00 Hs.

SANTA ANA HUEYTLALPAN

Ampliación Cap. 184

San Isidro	223-00 Hs.
Buenos Aires	29-00 Hs.
	12-00 Hs.

Totales 29-00 Hs. 235-00 Hs.

SANTA MARIA ASUNCION

Ampliación Cap. 207

	Riego	Temp. y l.	Ag. c. g.
Huapalcalco			64-00
San Antonio Farias	14-00	33-00	
S. Nicolás el Chico	25-00	94-00	
San Isidro		71-00	44-00

Totales 39-00 198-00 108-00

JALTEPEC

		Ampliación	Cap. 170
		Riego	Temp. y l. Ag. c. g.
San Andrés			176—00
Buenos Aires		8—00	60—00
Totales		8—00	236—00

LAGUNA DEL CERRITO

		Ampliación	Cap. 62
		Riego	Temp. y l. Ag. c. g.
Buenos Aires		30—00	
Huapalcalco		21—00	16—00
Totales		51—00	16—00

CALTENGO

		Ampliación	Cap. 51
		Riego	Temp. y l.
S. Nicolás el Chico		18—20	3—60
Huapalcalco		30—00	
Totales		48—20	3—60

HUAPALCALCO

		Ampliación	Cap. 140
		Riego	Ag. c. g.
Huapalcalco		111—00	4—00
Totales		111—00	4—00

LA LAGUNILLA

		Ampliación	Cap. 70
		Riego	Ag. c. g.
San Andrés		16—00	30—00
Fraciones I, II, III, y IV de S. Fco.			
Huatengo			50—00
Totales		16—00	80—00

LOS ROMEROS

		Ampliación	Cap. 176
		Riego	Temp. y l. Ag. c. g.
Fraciones I, II, III, y IV de S. Fco.			
Huatengo			132—00
S. Antonio Farias		32—50	78—00
			10—00
Totales		32—50	210—00

RESERVADO PARA AHUEHUETITLA

		Ampliación	Cap.
		Riego	
Buenos Aires		32—50	
Totales		32—50	

A las fincas afectadas para este conjunto, se les respetará la pequeña propiedad mínima que estará constituida en la siguiente forma:

FINCA SAN ANDRES

	Superficie Real.	Sup. Teórica	Tem.
Riego	32—00—00 Hs.	64—00—00 Hs.	
Temp. y lab	42—00—00 Hs.	42—00—00 Hs.	
Presas, casco etc.	26—00—00 Hs.		

SU ANEXO EN BUENOS AIRES

Riego	18—00—00 Hs.	36—00—00 Hs.
Laborable	29—00—00 Hs.	29—00—00 Hs.
Agost. c/ganado	4—00—00 Hs.	2—00—00 Hs.

FINCA SAN ISIDRO

Temp. y lab.	127—00—00 Hs.	127—00—00 Hs.
Casco, Psas. y ríos	22—00—00 Hs.	
Totales		300—00—00 Hs.

Al Sr. Samuel del Villar Hill corresponde, de las superficies anteriores, 100 Hs. de temporal teórico en San Isidro, como condueño de esta Finca, y 200 Hs. de temporal teórico, al Sr. Ignacio del Villar H. y sus menores hijos.

FINCA BUENOS AIRES

Riego	88—50—00 Hs.	177—00—00 Hs.
Agost. c/ganado	46—00—00 Hs.	23—00—00 Hs.
Casco, presas, etc.	24—00—00 Hs.	
Totales		158—50—00 Hs.

FINCA HUAPALCALCO

Riego	100—00—00 Hs.	200—00—00 Hs.
Totales		100—00—00 Hs.

FINCA SAN NICOLAS EL CHICO

Riego	87—30—00 Hs.	175—60—00 Hs.
Temp. y lab.	24—40—00 Hs.	24—40—00 Hs.
Casco y caminos	5—00—00 Hs.	
Totales		117—20—00 Hs.

FRACCIONES I, II, III y IV DE SAN FRANCISCO HUATENGO

Mte. y agost. lab.	200—00—00 Hs.	200—00—00 Hs.
Totales		200—00—00 Hs.

FINCA DE AHUEHUETITLA

Riego	40—50—00 Hs.	81—00—00 Hs.
Temporal	2—00—00 Hs.	2—00—00 Hs.
Agost. c. ganado	3—50—00 Hs.	1—75—00 Hs.

FINCA EL ABRRA

Agost. c. ganado	375—00—00 Hs.	187—50—00 Hs.
Monte	375—00—00 Hs.	93—75—00 Hs.
Totales		800—00—00 Hs.

A estas fincas se les va a afectar el excedente de la pequeña propiedad mínima, para el Conjunto de Cuantepec.

A la finca de San Antonio Farías no se le señala su pequeña propiedad, porque ésta se reserva para su estudio en el expediente de TULANCINGO, que no se resuelve en tanto no se investigue si los Sres. Souvervielle son también propietarios de ATLAMA-JAC.

Por lo anterior, procede conceder a los vecinos capacitados del poblado que motiva el presente fallo, una extensión total de 141 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán íntegramente de la Finca de San Antonio Farías, en la forma que sigue: 56 Hs. 00 As. 00 Cs. de riego y 85 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal laborable, en el concepto de que servirán para formar 24.625 parcelas ejidales, que cubrirán las necesidades económicas individuales de los capacitados.

La determinación anterior se funda, además de los preceptos legales invocados en el texto de esta Resolución, en los documentos censales que arrojan 123 capacitados carentes de ellas, que conforme a la Ley Agraria, tienen derecho a ellas.

Considerando Sexto.—Que los alegatos presentados por los propietarios que resultan afectados, no se toman en consideración por las razones expuestas en el Resultando Tercero. Igualmente los de los demás comparecientes, no se toman en consideración, en virtud de no resultar afectados en el presente caso, por lo que no se hizo el estudio legal de ellos.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado EL PARAISO, del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una superficie total de 141 Hs. 00 As. 00 Cs. CIENTO CUARENTA Y UNA HECTAREAS, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: del Rancho de San Antonio Farías, 56 Hs. 00 As. 00 Cs. CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS, de riego y 85 Hs. 00 As. OCHENTA Y CINCO HECTAREAS de temporal laborable; en la inteligencia de que estas tierras servirán para formar 24 parcelas ejidales.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijarseles parcela ejidal por no haber ya más tierras existentes en la región, para que soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola, como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el Art. 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios para que gestionen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Los ejidatarios tienen la obligación de ayudar a la conservación del sistema de riego, que sirve para el uso de los terrenos que de esta calidad se les conceden, en unión de los demás poblados que obtienen el mismo beneficio, siendo el Departamento Agrario, por conducto de su Oficina de Aguas, quien fijará la reglamentación correspondiente para este servicio. También están obligados a conservar en

buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne.

Quinto.—Al ejecutarse esta Resolución, el Ingeniero encargado de ella, deberá dejar debidamente garantizado el mínimo de la pequeña propiedad, que a los propietarios afectados concede la fracción II del artículo 51 de la Ley de la Materia, así como señalar la zona de protección a las obras existentes dentro de la finca y que así lo ameriten.

Sexto.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles.

Séptimo.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YANEZ.—Rúbricas.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos de "El Paraíso", Municipio de Tulancingo, de este Estado.

Pachuca de Soto, 27 de julio de 1938.

ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

¡TRABAJADOR:

La extremada confianza en tu preparación técnica culmina en el descuido y éste puede ser fatal.

Si las enfermedades profesionales amenazan tu vida exige la salvaguardia de tu salud.

La previsión de los peligros que amenazan tu vida es una necesidad personal y un deber colectivo.

Haz de los elementos tus amigos entendiéndolos y no tus enemigos ignorándolos.

El panorama de tu mejoramiento integral se presenta a la vista. Espéralo con toda conciencia de clase y responsabilidad colectiva.

Tu vida es una fuerza indispensable en el concurso de las actividades humanas.

La integridad material y espiritual es la mejor garantía para tu vida.

Piensa para obrar y no obres para pensar, ya que lo primero te conduce al fracaso y lo segundo garantiza tu obra.

En tus manos tienes la felicidad de los tuyos. Cuidalas por que sin ellas la desgracia es inevitable.

Tu vida vale más que cualquiera indemnización.

El hombre indolente es lastre y amenaza para la sociedad. Opón a la indolencia la previsión y evitarás el mal.

Sé celoso guardián de la seguridad personal y colectiva estableciendo la seguridad en el trabajo.

Los accidentes y las enfermedades profesionales tienen por fuentes la ignorancia y el vicio.

Las enfermedades profesionales son serias amenazas para tu felicidad.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

9432

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Convócase a las personas comprendidas en el artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, a la diligencia de inventarios y avalúo en el Juicio Testamentario a bienes del Sr. Hermógenes Robledo, debiendo tener verificativo el séptimo día hábil después de la última publicación de este edicto en Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 19 de julio de 1938.—El Secretario, *Sa-dot F. Ruiz* 3-3
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 19 de 1938.—Recibido, julio 26 de 1938.

9431

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Convócanse personas que se crean con derecho a la herencia en el intestado de la señora Sara Téllez de Robledo, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, Hgo., julio 14 de 1938.—Asa. L. D. AGUILAR.—Asa. C. A. MORALES. 3-3
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 15 de 1938.—Recibido, julio 26 de 1938.

9602

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

EDICTO

En el Juicio Hipotecario que la señora Elisa Arocha de Garza sigue contra Manuel y Manuela Gálvez y Juana Godínez Vda. de Gálvez, el C. Juez de Primera Instancia del Distrito de Actopan, ordenó se saque a remate en pública subasta y en primera Almoneda la finca "El Bojay" anunciándose su venta por medio de edictos que se publicaran de siete en siete días en los Periódicos Oficial y Observador de la ciudad de Pachuca, teniendo verificativo a las 12 horas del décimo día útil a la tercera y última publicación en el Diario Oficial, sirviendo de base la cantidad de VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, siendo postura legal la que cubra las dos partes, para lo cual se convocan postores.

Actopan, julio 14 de 1938.—El Secretario LEONEL VARGAS. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 26 de 1938.—Recibido, julio 27 de 1938.

9474

JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a personas designadas en el artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, para facción de inventarios y avalúo de los bienes pertenecientes a sucesión del Sr. Galdino Rueda, que tendrá lugar a las once horas séptimo día hábil siguiente a tercera publicación del presente en Periódico Oficial que saldrá también en "Renovación" de esta ciudad.

Pachuca, 8 de julio de 1938.—A. GUTIERREZ A. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 25 de 1938.—Recibido, julio 26 de 1938.

9438

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del finado señor Andrés Flor, vecino que fué del pueblo de Huehuetla de este Distrito, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, en el Periódico Oficial del Estado y Deportes de la ciudad de Pachuca, en los que aparecerá por tres veces consecutivas.

Tenango de Doria, Hgo. julio 9 de 1938.—VIRGILIO HERNANDEZ. 3-2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, julio 16 de 1938.—Recibido, julio 26 de 1938.

10026

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM. EDICTO.

A los cinco días después de la tercera publicación del presente Edicto, se rematará en el local que ocupa esta Oficina la casa última de la Av. Juárez de esta Ciudad, de la propiedad de la Beneficencia Privada "Torres Adalid" por adeudo al Fisco del Estado sobre impuesto a fincas urbanas, sirviendo de base la cantidad de \$2,857.00 DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, que representa Fiscalmente.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Apam, Hgo. julio 21 de 1938.—El Administrador de Rentas, *Homero Beltrán Hernández* 3-2

Administración de Rentas.—Apam Derechos enterados julio 21 de 1938.—Recibido agosto 4 de 1938.

10322

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EMPLAZAMIENTO

SRA. MAGDALENA OROZCO Y NAVA.

Por auto de treinta de julio último dictado en el juicio de divorcio promovido contra usted por el señor Ernesto Rodríguez Ahumada, el C. Juez de lo Civil de este Distrito, la emplaza para que dentro de nueve días contados a partir de la sexta publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado, se presente a contestar la demanda que de dicho divorcio le formula su marido, apercibida de darse por contestada en sentido negativo si no lo hace, quedando las copias de ley a disposición de usted en la Secretaría de este Juzgado.

Pachuca, 4 de agosto de 1938.—El Actuario, *Nicolás Franco* 6-1
Recibido, agosto 11 de 1938.

10405

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Convócanse a los que se crean con derecho a la herencia de José Paniagua Ortiz, vecino que fué del Mineral del Monte de este Distrito, se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha de la última publicación del presente en el Periódico Oficial.

Pachuca, 25 de junio de 1938.—El Actuario, *Nicolás Franco* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 10 de 1938.—Recibido, agosto 15 de 1938.

DIVERSOS

9746

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO TULANCINGO.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de Postores, que a las doce horas del día 31 de agosto próximo se verificará en el Despacho de esta Oficina el remate de un terreno llamado "Los Fresnos", ubicado en la Ranchería Encinillos, Municipio de Acatlán, embargado a la señora Soledad Marroquín Lira por adeudo de contribuciones.

Será postura legal que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, valor pericial del predio, más los gastos de cobranza erogados.

Tulancingo, 27 de abril de 1938.—El Administrador de Rentas, *GENARO AMADOR* 3-3
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 25 de 1938.—Recibido, julio 30 de 1938.

9745

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ.

AVISO.

Encuéntrese disposición Presidencia calidad mostrenco, caballo rosillo flor de durazno, cabeza colorada dos-albo como de 7 años. Fierros constan expediente.

Valorizado peritos \$30.00

Publíquese Periódico Oficial tres veces consecutivas.

Mixquiahuala de Juárez, julio 27 de 1938.—El Presidente Municipal, *HERLENDO OLGUIN DEL CASTILLO*.
—El Secretario, *ALBERTO E. CANDELARIA* 3-3
Recibido, julio 30 de 1938.

9747

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACULTIPAN

AVISO.

A disposición esta Presidencia, calidad mostrenco, encuéntrase acémila prieta, como doce años edad, fierros y señas constan expediente respectivo, valuada cuarenta pesos.

Publíquese para efectos legales.

Zacualtipán, 25 de julio de 1938.—El Presidente Municipal, *JUSTINO M. HERNANDEZ* 4-3

Administración de Rentas.—Zacualtipan.—Derechos enterados, julio 26 de 1938.—Recibido julio 30 de 1938.

10101

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA

AVISO.

Encuéntrese disposición calidad mostrencos, mula alazana (6) años, jumentas mojinás 6 y un años, fierros constan expediente.

Valorizados peritos \$ 60.00.

Publíquese Periódico Oficial tres veces consecutivas.

Tolcayuca, agosto 2 de 1938.—El Presidente Municipal, *Juan V. Zerón*. — El Secretario, *J. León Cruz*.

3—2

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, agosto 2 de 1938.—Recibido, agosto 4 de 1938.

10401

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se avisa al público solicitando postores, que a las diez de la mañana del día seis de septiembre próximo, en el Despacho de esta Administración de Rentas tendrá verificativo el remate de dos predios rústicos sin nombre, ubicados en la falda del Cerro del tezontle de esta Ciudad, embargados al Sr. Genaro Franco por adeudo de contribuciones.

Será postura legal la que conforme a la Ley, cubra las DOS TERCERAS partes de la cantidad de CIEN PESOS, valor asignado por Peritos a estas propiedades.

Tulancingo, Hgo., 2 de agosto de 1938.—El Administrador de Rentas, *Genaro Amador*. 8—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 3 de 1938.—Recibido agosto 15 de 1938.

10294

RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores que a las 11 horas del día 6 de agosto de los corrientes tendrá verificativo la Segunda Almoneda de remate de los predios urbanos ubicados en el barrio de Huicalco perteneciente a este Municipio, embargados a la Sucesión de la Sra. Nicolás Pérez Vda de Hernández por adeudo de contribuciones al fisco del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$884.40 ochocientos ochenta y cuatro pesos cuarenta centavos, valor fiscal de las mencionadas propiedades.

Tizayuca, Hgo., a 28 de julio de 1938.—El Recaudador de Rentas, *ROBERTO REYES AGUILAR*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, julio 28 de 1938.—Recibido, agosto 10 de 1938.

10225

RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que: a las 11 horas del día 6 de agosto de los corrientes y en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Segunda Almoneda de un predio rústico y un urbano los cuales se encuentran ubicados en el barrio de Huicalco de este Municipio embargados a la Sra. Angela Rodríguez por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas por la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1476.06 un mil cuatrocientos setenta y seis pesos seis centavos, valor fiscal que reportan dichas propiedades.

Tizayuca, Hgo. a 28 de julio de 1938.—El Recaudador de Rentas, *ROBERTO REYES AGUILAR*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, julio 28 de 1938.—Recibido, agosto 10 de 1938.

10206

RECAUDACION DE RENTAS DE ZAPOTLAN

DE JUAREZ

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que a las 10 horas del día 20 de agosto actual en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Segunda Almoneda de remate del predio denominado "SAN LUCAS" ubicado en este Municipio, propiedad del C. TEOFANES GOMEZ y que esta Oficina le tiene embargado por adeudo de contribuciones prediales y sobre Impuesto a Capitales Reconocidos este último adeudo en contra del C. Luis Meneses y que recaé sobre el mismo predio, cuyos adeudos reportan a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 2,999.74 valor que resulta después de haber hecho la deducción legal del 10% sobre el valor Fiscal que sirvió de base en la primera almoneda.

Zapotlán de Juárez, Hgo., a 1º de agosto de 1938.—El Recaudador de Rentas, *Ignacio Chávez*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Zapotlán de Juárez.—Derechos enterados, agosto 1º de 1938.—Recibido, agosto 10 de 1938.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO